



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por integrantes de la LXVI Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de noviembre de 2015, los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo Del Rivero Martínez, integrantes de la LXVI Legislatura presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

La función de fiscalización es una actividad técnica y esencial del Congreso del Estado que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales. Por ello, con la presente iniciativa buscamos dotar de un marco jurídico que mejore el procedimiento de Fiscalización llevado a cabo por este Poder Legislativo, hemos observado y se ha dicho cada vez que concluye un proceso de la revisión de la cuentas públicas que es deficiente, que hay un sin número de



recursos que no logran comprobar los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, el Gobierno del Estado y no pasa absolutamente nada, se continua con un proceso de fiscalización deficiente y hasta de cierta manera arcaico.

Por ello, se propone, la obligación expresa de ser fiscalizados: los órganos constitucionales autónomos, los fideicomisos que se constituyan al amparo de las leyes y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal. Porque estos tipos de organismos no están obligados a ser fiscalizados, a pesar de que manejan recursos públicos.

Se le otorga a la Entidad de Auditoria Superior del Estado con nuevas facultades que le permitirán cumplir adecuadamente con sus funciones, atendiendo los principios y las nuevas disposiciones en materia de contabilidad gubernamental. Se plantea un nuevo procedimiento de designación del Auditor Superior del Estado y se amplían los requisitos de elegibilidad, con el fin de transparentar el procedimiento de designación. Por otra parte, se plantea que las Cuentas Públicas y los Informes de Resultados correspondientes, se publiquen en la página electrónica del Congreso y de la Entidad desde el momento de su presentación, entre otros aspectos.

La transparencia y la rendición de cuentas son un reclamo social creciente, sobre todo, en los estados de la República en donde se han producido fenómenos de endeudamiento inexplicable, que ha derivado crecimiento del gasto corriente y del pago del servicio de la deuda y otros conceptos que no benefician a la sociedad y que, por el contrario, se ha frenado la inversión pública productiva y el desarrollo económico y social, en perjuicio de todos los Duranguenses, especialmente de los más necesitados, al no haber recursos para la atención de las necesidades sociales prioritarias.



SEGUNDO.- Con fecha 26 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado en materia de disciplina financiera, señalando en su artículo tercero transitorio que:

Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

En atención a dicha disposición, esta LXVII Legislatura emitió el decreto 48 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de disciplina financiera del Estado y municipios.

TERCERO.- La iniciativa resulta inviable dado que los promoventes señalan que la Entidad de Auditoría Superior

... es el órgano del Congreso del Estado con autonomía plena, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio...

Conviene tener en cuenta que desde la Constitución Federal se precisa el *status* que debe tener la Entidad de Auditoría Superior, citando para mayor claridad el párrafo correspondiente:

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En el decreto local se abordan diversos aspectos en materia de fiscalización de recursos y rendición de cuentas, por lo que la iniciativa en análisis ha quedado



superada en virtud de las siguientes coincidencias entre el decreto expedido y la propuesta:

DECRETO 48 DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EXPEDIDO POR LA LXVII LEGISLATURA	INICIATIVA EN ANÁLISIS
<p>ARTÍCULO 85.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, <u>encargado de la fiscalización de las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, deuda pública y recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.</u></p>	<p>ARTÍCULO 85.- La Entidad es el órgano del Congreso del Estado con autonomía plena, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, <u>encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.</u></p>



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada en fecha 4 de noviembre de 2015 por los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo Del Rivero Martínez integrantes de la LXVI Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de mayo de 2017.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
RESPECTO DE INICIATIVA DE REFORMA
A LOS ARTÍCULOS 85,86 y 88 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL*

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL**